



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 2 DOS- 2022.

- - - En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 13:30 trece treinta horas, del día 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, reunidos en *sesión virtual*, el Licenciado **Rafael Siqueiros Flores**, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, contando con la asistencia de la Licenciada **Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes**, Licenciada **Dora Luz Salazar Sánchez**, Secretarias de dicho Comité, quienes firman ante el Licenciado **Luis Manuel Mendoza Chiv**, Secretario Técnico de este Comité, teniendo como Invitada Permanente la Licenciada **Diana Leticia Jiménez Ocampo**, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, con el objeto de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, conforme al siguiente orden del día y número de acta que se indica:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

II.- Se presenta propuesta y en su caso aprobación del proyecto de resolución CT/CJBCS/02/2022, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, mediante la cual se confirma la clasificación como confidencial de datos personales y se aprueba la versión pública de diversos contratos, sus anexos, dictámenes, convenios modificatorios y diversas actas de entrega recepción, derivados de los contratos referidos.

III.- Clausura.

Desahogo del orden del día:

I.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifiesta que a la presente sesión han concurrido totalidad de los integrantes del Comité, por lo que habiendo quórum legal, el Presidente del Comité declaró que es de darse inicio a la presente sesión, declarándose formalmente instalados los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria convocada.

II. Como segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico



da cuenta con la resolución CT/CJBCS/02/2022, de fecha 28
veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual se confirma la
clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba
la versión pública de los siguientes documentos:

1	Contrato Número PJBCS/04/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
2	Contrato Número PJBCS/05/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Primer Convenio Modificadorio, Segundo Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos parcial.
3	Contrato Número PJBCS/06/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
4	Contrato Número PJBCS/07/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
5	Contrato Número PJBCS/08/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
6	Contrato Número PJBCS/09/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
7	Contrato Número PJBCS/10/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
8	Contrato Número PJBCS/01/2021-RE y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.

Resolución que se aprueba por unanimidad por los integrantes del
Comité; instruyendo al Secretario Técnico notificar el sentido de la
resolución a la Unidad de Transparencia y a la Oficialía Mayor para los
efectos legales conducentes.

III.- Clausura.

Agotados los puntos del orden del día y sin contenidos
pendientes por tratar, se declaran clausurados los trabajos de la
presente sesión extraordinaria, siendo las 14:00 catorce horas del día
en que se actúa. Se cierra formalmente la sesión firmando para



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur
**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

constancia al margen y calce de esta acta, Licenciado RAFAEL SIQUEIROS FLORES, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; la Licenciada YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES, Secretaria del Comité; la Licenciada DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, Secretaria del Comité; y como Invitada Permanente, Licenciada DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, y Licenciado LUIS MANUEL MENDOZA CHIW, Secretario Técnico del Comité quien da fe.



**Consejero licenciado RAFAEL SIQUEIROS FLORES.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**Consejera licenciada YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**Consejera licenciada DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**Licenciado LUIS MANUEL MENDOZA CHIW.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

**Licenciada DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



RESOLUCIÓN

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al día **28 veintiocho de enero del año 2022 dos mil veintidós.**

ANTECEDENTES:

- I. **Obligaciones de Transparencia.** En cumplimiento al artículo 75 fracción XXVIII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur*, en el que se establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, sobre la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; por lo que se considera que, los contratos celebrados por los sujetos obligados, son documentos que atienden la obligación de transparencia señalada con antelación.
- II. **Solicitud de aprobación de versiones públicas.** El 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Oficial Mayor de este Poder Judicial, mediante oficio No. TSJ/CJ/OF.24/2022, solicitó someter a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación de diversos datos personales por actualizar la causal de confidencialidad y remitió en copia simple sin testar los siguientes documentos:

Número	Documentos objeto de clasificación de datos personales
1	Contrato Número PJBCS/04/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificatorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
2	Contrato Número PJBCS/05/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Primer Convenio Modificatorio, Segundo Convenio Modificatorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos parcial.
3	Contrato Número PJBCS/06/2021 y anexos consistentes en: Dictamen,

	Convenio Modificatorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
4	Contrato Número PJBCS/07/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificatorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
5	Contrato Número PJBCS/08/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
6	Contrato Número PJBCS/09/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
7	Contrato Número PJBCS/10/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
8	Contrato Número PJBCS/01/2021-RE y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.

Así como las propuestas de las versiones públicas de los referidos contratos, anexos, dictámenes y actas de entrega- recepción, para que, en su caso, se procediera a su aprobación.

III. **Vista al Comité de Transparencia.** El 27 veintisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, Mediante oficio UT-019/2022, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista al Consejero Presidente del Comité de Transparencia de este Poder Judicial con la información remitida por la Oficialía Mayor de este Poder Judicial, junto con el oficio TSJ/CJ/OF.24/2022, emitido por el Oficial Mayor de este Poder Judicial, en el que se solicitó la intervención del Comité a efecto de que confirme, modifique o revoque la clasificación de información realizada por la referida Oficialía, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la

información que realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;¹ y los artículos 212 y 213 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur².

II. Materia de análisis. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, con el carácter de confidencial que invocó el Oficial Mayor de este Poder Judicial, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente II, y que atienden a lo dispuesto en el artículo 75, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

III. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de información confidencial. De conformidad con lo expuesto por el Oficial Mayor, se advierte que se proponen clasificar como confidenciales, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

¹ **Artículo 28.** Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

I...VII...

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

² **Artículo 212.-** El Comité de Transparencia del Poder Judicial es el órgano colegiado encargado de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales le imponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia se integrará de manera colegiada, con los mismos Consejeros que conformen la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y a sus sesiones podrán asistir como invitados, cualquier otro servidor público del Poder Judicial, cuya intervención considere necesaria el Comité de Transparencia, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 213.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las áreas del Poder Judicial

Sur, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los siguientes datos:

- FIRMAS Y RÚBRICAS DE LOS CONTRATISTAS PERSONAS FÍSICAS, Y FIRMAS Y RÚBRICAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CONTRATISTAS (PERSONAS MORALES).
- FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE CONTRATISTAS (PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES DE PERSONAS MORALES).
- DOMICILIO FISCAL.
- TELÉFONO.
- CORREO ELECTRÓNICO
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Contenidos en los siguientes documentos:

1	Contrato Número PJBCS/04/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificatorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
2	Contrato Número PJBCS/05/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Primer Convenio Modificatorio, Segundo Convenio Modificatorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos parcial.
3	Contrato Número PJBCS/06/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificatorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
4	Contrato Número PJBCS/07/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificatorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
5	Contrato Número PJBCS/08/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
6	Contrato Número PJBCS/09/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
7	Contrato Número PJBCS/10/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
8	Contrato Número PJBCS/01/2021-RE y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.

IV. Razones que sustentan la Resolución. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Poder Judicial, así como

de este Comité de Transparencia garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Poder Judicial, es considerada como pública, salvo los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información **confidencial**, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Ahora bien, la elaboración de la versión pública de los contratos objetos de clasificación señalados ut supra, resulta procedente, toda vez que se deriva del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar el Poder Judicial, misma que consiste en publicar dentro de su catálogo de información pública, la concerniente a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, de conformidad con el artículo 75 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, procede señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en el artículo 119 de dicha legislación, el cual se transcribe para pronta referencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Artículo 119. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación.

En este sentido, tal obligación queda establecida en la Ley de Transparencia y al respecto, es necesario en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Poder Judicial respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o... *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por*

los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 22. Son sujetos obligados de esta Ley:

...II. El Poder Judicial del Estado, sus integrantes y sus dependencias;

Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:

I.

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;

III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;

En este sentido, se desprende también de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur³, los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, por lo que conforme a este principio, y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, **elaborará versiones públicas de los documentos** que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, lo que en el presente caso acontece.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisan en su artículo quincuagésimo sexto, lo siguiente:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

³ **Artículo 21.** Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

Conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

Del artículo anterior tenemos que, es facultad de este Comité de Transparencia, aprobar las versiones públicas que la unidad competente elabore, y tal y como ha quedado señalado en el cuerpo de esta resolución, que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 fracción VIII, de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y los artículos 212 y 213 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, también es facultad de este Comité de Transparencia la de confirmar, revocar o modificar, la información clasificada como confidencial por dicha unidad, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la Unidad competente, así como la aprobación de las versiones públicas materia de la presente resolución, este Comité de Transparencia realizará su análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En consecuencia, se presenta la información que se clasificó como confidencial en los contratos:

1	Contrato Número PJBCS/04/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
2	Contrato Número PJBCS/05/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Primer Convenio Modificadorio, Segundo Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos parcial.
3	Contrato Número PJBCS/06/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
4	Contrato Número PJBCS/07/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
5	Contrato Número PJBCS/08/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
6	Contrato Número PJBCS/09/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
7	Contrato Número PJBCS/10/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
8	Contrato Número PJBCS/01/2021-RE y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.

Destacando que, la información clasificada como confidencial, en dichos documentos fue la siguiente:

- FIRMAS Y RÚBRICAS DE LOS CONTRATISTAS PERSONAS FÍSICAS, Y FIRMAS Y RÚBRICAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CONTRATISTAS (PERSONAS MORALES).
- FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE CONTRATISTAS (PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES DE PERSONAS MORALES).
- DOMICILIO FISCAL.
- TELÉFONO.
- CORREO ELECTRÓNICO.
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

En relación a lo establecido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia emite los siguientes pronunciamientos respecto a la clasificación de información analizada:

Por lo que hace a los datos personales consistentes en LAS FIRMAS Y RÚBRICAS DE LOS CONTRATISTAS PERSONAS FÍSICAS, Y FIRMAS Y RÚBRICAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CONTRATISTAS (PERSONAS MORALES)

Respecto a dichas clasificaciones, este Comité considera acertada dicha clasificación, de conformidad con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 5 fracciones VII, XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Lo anterior, es así toda vez que, según la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo "FIRMA", tiene como significado: "*Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento*".

En ese sentido, se tiene que la firma es un rasgo o conjunto de rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

Asimismo, según las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI, la firma se considera un dato personal, toda vez que esta es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ella se puede identificar a una persona, y dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Por lo que hace a los datos personales consistentes en FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE CONTRATISTAS (PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES DE PERSONAS MORALES).

Respecto a dichas clasificaciones, este Comité considera acertada dicha clasificación, de conformidad con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 5 fracciones VII, XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Dicha información es considerada confidencial toda vez que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato persona previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, por lo que se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del Oficial Mayor de este Poder Judicial. Respalda lo anterior la Resolución RRA 1024/2016 emitida por el INAI.

Por lo que hace a los datos personales consistentes en DOMICILIO FISCAL DE CONTRATISTAS QUE PRESENTARON PROPUESTAS (PERSONAS FÍSICAS).

Respecto a dichas clasificaciones, este Comité considera acertada dicha clasificación, de conformidad con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 5 fracciones VII, XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, toda vez que, el domicilio fiscal de los contratistas, es el lugar en donde estos realizan sus negocios de forma habitual, lo que permite de forma directa volver a una persona identificada o identificable, toda vez que el domicilio fiscal ubica en el espacio físico a la persona que realiza actividades económicas en él, por lo que dicho dato es considerado como un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar su esfera privada.

Por lo que hace a los datos personales consistentes en TELÉFONO PARTICULAR DE LOS CONTRATISTAS QUE PRESENTARON PROPUESTAS (PERSONAS FÍSICAS).

Respecto a dichas clasificaciones, este Comité considera acertada dicha clasificación, de conformidad con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 5 fracciones VII,

XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, toda vez que, en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo que hace a los datos personales consistentes en CORREO ELECTRÓNICO DE LOS CONTRATISTAS QUE PRESENTARON PROPUESTAS (PERSONAS FÍSICAS).

Respecto a dichas clasificaciones, este Comité considera acertada dicha clasificación, de conformidad con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 5 fracciones VII, XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, toda vez que, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo que hace a los datos personales consistentes en NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS CONTRATISTAS (PERSONAS MORALES) QUE PRESENTARON PROPUESTAS.

Respecto a dichas clasificaciones, este Comité considera acertada dicha clasificación, de conformidad con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 5 fracciones VII, XVIII, y XXXVII; y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, toda vez que, el nombre (personas físicas): Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación como confidencial, de la información relativa a la **FIRMA Y RÚBRICA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES Y LA FIRMA Y RÚBRICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRATISTAS, FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE CONTRATISTAS (PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS MORALES), DE LOS SIGUIENTES CONTRATISTAS:**

IVÁN BETANCOURT GÓMEZ, EDGAR ALEJANDRO ACEVEDO PERALTA, FERNANDO ANTONIO CHIAPA PADILLA, GIOVANNI ALBERTO HIGUERA PERALTA, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ YAH, OLIVIA ESTHELA VARGAS GAVARAIN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA BAJA CALIFORNIA”, S.A. DE C.V.,

Asimismo, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación como confidencial, de la información relativa a **DOMICILIO FISCAL TELEFONO, CORREO ELECTRÓNICO, Y EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS DIVERSOS CONTRATISTAS (PERSONAS MORALES) QUE PRESENTARON PROPUESTAS,** que obran dentro de los siguientes documentos:

1	Contrato Número PJBCS/04/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
2	Contrato Número PJBCS/05/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Primer Convenio Modificadorio, Segundo Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos parcial.
3	Contrato Número PJBCS/06/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
4	Contrato Número PJBCS/07/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
5	Contrato Número PJBCS/08/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
6	Contrato Número PJBCS/09/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
7	Contrato Número PJBCS/10/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
8	Contrato Número PJBCS/01/2021-RE y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, pues su difusión vulneraría

el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales.

En consecuencia de lo anterior, se aprueban las **versiones públicas** correspondientes.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 29 fracción IV y VIII, de la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de las unidades competentes, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como **confidencial** de los datos personales que obran en los documentos consistentes en:

1	Contrato Número PJBSCS/04/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
2	Contrato Número PJBSCS/05/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Primer Convenio Modificadorio, Segundo Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos parcial.
3	Contrato Número PJBSCS/06/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
4	Contrato Número PJBSCS/07/2021 y anexos consistentes en: Dictamen, Convenio Modificadorio y Acta de recepción - recepción física de los trabajos.
5	Contrato Número PJBSCS/08/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
6	Contrato Número PJBSCS/09/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
7	Contrato Número PJBSCS/10/2021 y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.
8	Contrato Número PJBSCS/01/2021-RE y anexos consistentes en: Dictamen y Acta de entrega - recepción física de los trabajos.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas de los contratos, anexos dictámenes, convenios modificatorios y actas de entrega - recepción, a los que se hace referencia en el resolutivo anterior.

CUARTO. A fin de garantizar la protección de datos personales, remítase al Oficial Mayor de este Poder Judicial, las versiones sin testar, consistentes en copias simples de los contratos, anexos, dictámenes, convenios modificatorios y actas de entrega - recepción, mencionados en el resolutivo segundo de la presente resolución, que sirvieron para cotejar la información testada en las versiones públicas.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad de Transparencia y a la Oficialía Mayor, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por el Licenciado Rafael Siqueiros Flores, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes, Secretaria de dicho comité, Licenciada Dora Luz Salazar Sánchez, Secretaria de dicho comité, quienes firman ante el Licenciado Luis Manuel Mendoza Chiw, Secretario Técnico que autoriza y da fe.



**CONSEJERO RAFAEL SIQUEIROS FLORES.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍA

**CONSEJERA YESICA PATRICIA SEPULVEDA HIRALES.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**LICENCIADO LUIS MANUEL MENDOZA CHIW.
SECRETARIO TÉCNICO.**